
 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1


24391
1 FEB. 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-010

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	02	02	2016	HORA	11:10 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79.310.977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 19 No. 63 A-42 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2103320 / 3168305874	Correo Electrónico	syndicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB CAMPRESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."
CUYA VIGENCIA ES	DE DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX
AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local
No. Folios	13 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA CLUB CAMPRESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA Y EL SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ." EN ORIGINALES. (11 FOLIOS), CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."

63

**DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015 EN
FOTOCOPIA SIMPLE (1 FOLIO), Y SOLICITUD
DEL DIA 02 DE FEBRERO DE 2016 EN
ORIGINAL (1 FOLIO).**

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ., suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfonos y correo electrónico del sindicato y personal. Igualmente notificará personalmente a la empresa CLUB CAMPRESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


JOSÉ MANUEL BOBADILLA ROMERO
El Depositante Presidente "HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ."



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**

Seccional Bogotá, D.C.

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935



NIT: 860.015.783-4

Cra. 19 No. 63A-42 • PBX: 210 3320 Ext. 101 467 4951 • e-mail sindicatohocarbogota@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá DC; Febrero 2 de 2016

Señor:
**INSPECTOR DEL TRABAJO.
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL BOGOTA D.C.
Ciudad**

**Ref. Registro y Radicación Convención Club Campestre Fontanar Corporación
Deportiva**

Respetados señores:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar tres (3) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Centro Social **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACION DEPORTIVA**, sus trabajadores y esta organización sindical, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 de el Código Sustantivo de Trabajo.

El ámbito es local, su vigencia es de dos (2) años a partir del 1º de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017 y se benefician cinco trabajadores.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus servidores atentos.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA


Manuel Bobadilla Romero.
Presidente Hocar Bogotá.

02 FEB. 2016



65

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CLUB
CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA
2016/ 2017**

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los veinte dos (22) días del mes de Enero de 2016 se reunieron en las instalaciones del **HOTEL CASA DANN CARLTON**, ubicado en la calle 94 N. 19-71 de esta ciudad, por una parte los señores **JULIO CESAR FONTALVO** y **YEIMY MUÑOZ**, en calidad de miembros de la comisión negociadora en representación del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA** (en adelante **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**); por otra parte los señores **HERMELINDA CASTELLANOS**, **LUIS ALEJANDRO LOPEZ** y **LUIS FRANCISCO MEDINA PARRA**, en calidad de miembros de la comisión negociadora que representa los trabajadores del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA** y afiliados al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C** (en adelante **SINDICATO HOCAR**), asesorados por los señor: **MANUEL BAYONA ESPINOSA** Y **MANUEL BOBADILLA ROMERO** en representación del **SINDICATO HOCAR**; ambas comisiones con amplias facultades para protocolizar el presente acuerdo, con el objeto de suscribir el texto único de la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** y los trabajadores que laboran en éste, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 convención esta que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO PARTES CONTRATANTES.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA** acepta y reconoce que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C**, al igual que la Junta Directiva Nacional de este Organismo Sindical, cuya personería Jurídica es la 121 del 13 de Noviembre de 1934, domiciliado en el municipio de Ricaurte Cundinamarca será el Representante Legal de los trabajadores sindicalizados del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA** y de los que posteriormente se afilien a la Organización Sindical. Igualmente acepta reconocer a las entidades sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato de Industria Hocar.

Son contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una parte el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACIÓN DEPORTIVA** y por la otra el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C**, así como la Directiva Nacional de la misma organización sindical, denominación que tiene en cuenta para efectos legales y laborales.



02 FEB. 2016



4
66

CLAUSULA SEGUNDA: CAMPO DE APLICACIÓN, DESCUENTO DE SINDICALES, BENEFICIOS.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en todo su espíritu y alcance a los trabajadores sindicalizados y beneficiarios por extensión, que presten sus servicios al **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, por lo cual este efectuará los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias con destino al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.** sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 12 Decreto 1373 de 1966 y el Artículo 68 de la Ley 50 de 1990. Igualmente el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** se compromete a respetar el libre derecho de Asociación Sindical.

CLAUSULA TERCERA: SUMINISTRO DE DOTACIÓN, UNIFORMES Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

EL CLUB CAMPESTRE FONTANAR dará cumplimiento a los Artículos 7 y 8 de la Ley 11 de 1984 en cuanto a dotación y calzado se refiere y hará entrega de la dotación en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de cada año, todo de conformidad con la ley, dotaciones que se entregarán sin ningún tipo de discriminaciones y de acuerdo a las funciones desempeñadas por el empleado.

Igualmente proveerá los elementos de protección y seguridad industrial necesarios, de conformidad con la labor desarrollada y de acuerdo al deterioro o desgaste de los mismos, entendiéndose como tal que el elemento de protección, tendrá una vida útil teniendo en cuenta el uso adecuado que se haga de él.

CLAUSULA CUARTA: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE

Las partes acuerdan que el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** reconocerá para el año de vigencia de la presente Convención, un Auxilio Extralegal de transporte equivalente a una suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$85.346.00)** mensuales para cada trabajador a su servicio.

Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará este valor en un porcentaje equivalente al IPC a nivel nacional certificado para el DANE o el aumento que decrete el gobierno nacional para el SMLV para el año 2017. El que resulte más favorable para los trabajadores.

Las partes convienen expresamente que las sumas de dinero que el trabajador recibe por concepto de auxilio extralegal de transporte, no constituye salario para ningún efecto laboral y de liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 15 Ley 50 de 1990.

CLAUSULA QUINTA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

EL CLUB CAMPESTRE FONTANAR seguirá suministrando, como lo viene haciendo de

02 FEB. 2016-



5.
67

tiempo atrás a todo el personal siempre y cuando este laborando, el almuerzo sin costo alguno; el cual será de menú variado y buena calidad.

En caso de que algún trabajador sea trasladado a una de las compañías en donde no tenga el almuerzo diario preparado por la empresa, las partes convienen expresamente que la empresa suministrará un auxilio monetario, y que las sumas de dinero que el trabajador reciba por concepto de auxilio de alimentación, no constituirá salario para ningún efecto laboral y de liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 15 Ley 50 de 1990.

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE INCAPACIDADES.

EL CLUB CAMPESTRE FONTANAR reconocerá los dos (2) primeros días de salario de la incapacidad por enfermedad común expedida por la EPS a la cual el trabajador este afiliado, siempre y cuando estas puedan ser transcritas, endosadas y cobradas por el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** ante el ente que paga la incapacidad. El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** pagará al trabajador en las respectivas quincenas el ciento por ciento (100%) de salario ordinario o básico que este devengando cuando estas incapacidades sean superiores a los dos (2) días.

CLAUSULA SÉPTIMA: AUXILIO DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** reconocerá diez (10) becas en total, para hijos de trabajadores que se encuentren estudiando primaria y diez (10) becas en total para hijos de trabajadores que estudien secundaria para el año de vigencia, equivalentes a la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$18.509.00)** mensuales cada una, por año escolar de diez (10) meses.

Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará este valor en un porcentaje equivalente al IPC a nivel nacional certificado para el DANE o el aumento que decreta el gobierno nacional para el SMLV para el año 2017. El que resulte más favorable para los trabajadores.

Las partes convienen que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Así mismo el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** reconocerá seis (6) auxilios universitarios para distribuir entre trabajadores e hijos de trabajadores previa presentación de los certificados universitarios y fotocopia de recibo de matrícula, por valor de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$96.795)**, semestrales cada uno.

Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará este valor en un porcentaje equivalente al IPC a nivel nacional certificado para el DANE o el aumento que

02 FEB. 2016



68

decrete el gobierno nacional para el SMLV para el año 2017. El que resulte más favorable para los trabajadores.

Las partes convienen que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE HORAS EXTRAS, RECARGO NOCTURNO Y DOMINICALES.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete a pagar a sus trabajadores el equivalente a horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos de conformidad con la ley cada vez que se causen.

CLAUSULA NOVENA: COMITÉ LABORAL

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, acepta a que dentro de este funcione una comisión que se denominara **COMISIÓN DE RECLAMOS** la cual estará conformada por dos (2) trabajadores al servicio del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** y designados por la Junta Directiva del **SINDICATO HOCAR**. El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, de acuerdo al Artículo 406 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1990 Artículo 57 modificado Ley 584 de 2000, Artículo 12 literal d), reconoce **FUERO SINDICAL** a los dos (2) representantes del Sindicato en el Comité paritario de reclamos.

Las funciones de esta comisión serán las de dirimir, resolver y conciliar con los representantes del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, todos los problemas de orden laboral que se presenten por el incumplimiento de la convención colectiva de trabajo, sanciones disciplinarias, despidos y otros inherentes de la misma actividad y de la relación laboral entre empleadores y trabajadores. El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** garantizará que no tomará ninguna clase de represalias contra esta comisión por el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete a que antes de sancionar disciplinariamente a uno de sus trabajadores, dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo del Decreto legislativo 2351 del 4 de septiembre de 1965, con el exclusivo propósito y finalidad de tramitar conjuntamente con los representantes de los trabajadores, el tipo de sanción, y las condiciones que se proponga imponer el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, o la exoneración de esta; sin el lleno de este requisito no surtirá efecto alguno la determinación unilateral que pueda tomar el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, y en su defecto éste reintegrará al trabajador a sus labores habituales en idénticas condiciones en las que venía laborando, con el pago de las asignaciones que haya dejado de recibir por esta causa.

PARAGRAFO: El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete a integrar la comisión paritaria de reclamos, firmada por el gerente jurídico y la comisión de reclamos del Sindicato, quienes se reunirán el primer martes de cada mes a las 8:00 a.m.,

02 FEB. 2016



7
69

con agenda definida y con citación por una de las partes con tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión.

CLAUSULA DECIMA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, se compromete a incrementar los salarios básicos de los trabajadores a su servicio y que se beneficien de la presente convención en un porcentaje del 7.2 % para cada uno y a partir del 01 de enero de 2016, sobre los salarios básicos u ordinarios que tenían a 31 de diciembre de 2015.

Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará este valor en un porcentaje equivalente al IPC a nivel nacional certificado para el DANE o el aumento que decreta el gobierno nacional para el SMLV para el año 2017. El que resulte más favorable para los trabajadores.

PARAGRAFO: El CLUB CAMPESTRE FONTANAR asumirá el costo que generen las libretas y/o tarjetas utilizadas para el pago de la nomina.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES
DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO**

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, acepta y se compromete para con el **SINDICATO HOCAR** a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores que se beneficien total o parcialmente de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba como resultado de la negociación del presente pliego de peticiones, y dará estricto cumplimiento a lo consagrado en las disposiciones vigentes, en tales condiciones se expresa que la cuota sindical ordinaria es equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico mensual que devenguen los trabajadores. En igual forma, el personal que no este afiliado a la organización Sindical y que reciba los beneficios de la Convención que se suscriba, se les descontara uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre su salario básico.

Del gran total descontado se hará el siguiente reparto, así: El 55% con destino a la Tesorería del **SINDICATO HOCAR BOGOTA** y el 45% restante se gira a la Tesorería del **SINDICATO NACIONAL HOCAR**.

Los descuentos ocasionados por el anterior concepto, serán girados en un plazo de quince (15) días cada vez que se causen.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTRATO DE TRABAJO Y FUNCIONES.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, se compromete a actualizar los contratos de trabajo celebrados con los trabajadores, con el fin de verificar los cargos y funciones

02 FEB. 2016



desempeñados frente a lo que formalmente se viene pactando en ellos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** atenderá las solicitudes de préstamos que hagan los empleados del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** cuando les sobrevenga una calamidad doméstica debidamente comprobada y que igualmente afecte a su cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente del empleado. El monto del préstamo y el tiempo de pago será convenido de mutuo acuerdo entre el solicitante y la Administración del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** en un valor en que ningún caso pueda exceder el valor de sus cesantías en poder de la institución o consignadas en un fondo administrador de cesantías. Se entiende que si el empleado recibe un préstamo por calamidad doméstica debe suscribir una autorización de descuento de la nómina mensual y en el evento de su retiro por cualquier causa o motivo, que el salario insoluto del préstamo se descuenta de sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que tuviera derecho. El valor del préstamo será entregado al empleado en un plazo máximo de diez (10) días a partir de la fecha en que se haya comprobado la calamidad doméstica.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERMISO RENUMERADO PARA ACTOS SINDICALES

Se concederá un permiso remunerado para actos sindicales en los siguientes términos:

1. A un trabajador sindicalizado elegido por la Junta Directiva del **SINDICATO HOCAR** para asistir a los congresos nacionales y por el tiempo de duración de los mismos.
2. A un trabajador sindicalizado que haga parte de la Junta Directiva de Hocar Seccional Bogotá D.C. o Nacional, para asistir a las reuniones de la Junta Directiva, un (1) día de la semana. Igualmente se le concederá permisos remunerados para cumplir funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva del Sindicato Hocar, siempre y cuando dichos permisos no interfieran con la labor que desempeña el empleado en el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** y por ende no se vea afectada la prestación del servicio para la institución.
3. A los miembros del comité laboral para que asistan una vez al mes a las reuniones del comité de Reclamos que sean programadas por la organización sindical.
4. A un trabajador sindicalizado, miembro de la junta Directiva Seccional Bogotá D.C. Nacional, a un (1) miembro del comité, para asistir a los cursos de capacitación sindical y cooperativas, permiso que se concederá por el tiempo de duración del mismo una vez por semestre.

PARAGRAFO: Para la concepción de los permisos reconocidos en los numerales 1 y 4 la Organización Sindical Seccional Bogotá D.C, deberá solicitar el permiso a la Administración del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, por escrito con una anticipación no inferior de cinco (5) días hábiles a la fecha en que se vaya a iniciar el permiso. Igualmente, deberá comunicar por escrito cuando requiera el permiso para el trabajador que haga parte de Junta Directiva de la Seccional Bogotá D.C. o Nacional para cumplir



02 FEB. 2016



8
71

funciones que le sean asignadas por la Organización Sindical.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUMINISTRO AL SINDICATO HOCAR DE LA NOMINA GENERAL DE SALARIOS

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** se compromete con el Sindicato Hocar Nacional de Bogotá a suministrarle semestralmente la nómina general de salarios de los trabajadores del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** debidamente actualizada.

CLAUSULA DECIMA SÉXTA: PAGO OPORTUNO DE CESANTÍAS A TRABAJADORES.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** se compromete a desembolsar los dineros correspondientes a los pagos de cesantías parciales de los trabajadores, a más tardar dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud del trabajador para que se efectúe el pago parcial, para adelantar todos los trámites administrativos internos, siempre y cuando el empleado que haya hecho la solicitud presente con la misma, la totalidad de documentación idónea exigida por la Ley laboral para sustentar la viabilidad del pago de cesantías.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONCURSOS, REEMPLAZOS Y CAPACITACIÓN.

Cuando el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** requiera por necesidades del servicio contratar a un nuevo trabajador, convocará a un concurso abierto para que los trabajadores que deseen y llenen los requisitos académicos y de experiencia exigidos, se presenten al mismo.

Cuando el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** requiera por necesidades del servicio, reemplazar a un trabajador en forma temporal y supla la vacante con otro trabajador, pagará a título de salario la diferencia entre la remuneración ordinaria o básica existente entre los dos cargos y mientras dure el cargo. Finalizado el mismo el trabajador regresará a realizar las mismas funciones que desempeñaba antes del cargo y con la remuneración que tenía antes del mismo.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** seguirá capacitando a sus empleados en los distintos oficios que éstos desempeñen al servicio del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**.

Se aclara que las anteriores políticas las viene aplicando el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** desde antes de firmarse convenciones Colectivas de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRIMA DE VACACIONES

Cuando un trabajador Sindicalizado o beneficiario tome sus vacaciones en tiempo, disfrutará de diez y nueve (19) días remunerados en lugar de los quince (15) que otorga la Ley.

Estos cuatro (4) días adicionales a los quince (15) que otorga la ley no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral.

02 FEB. 2016



CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUXILIO PRIMA POLIZA DE EXEQUIAS. LICENCIA LUTO.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, seguirá reconociendo un auxilio del 50% del costo de la póliza de exequias, determinándose que este valor será reconocido en este mismo porcentaje para la vigencia de la presente Convención. Está póliza cubre el fallecimiento de la madre, padre, esposo (a) y/o compañero (a) permanente, e hijos que dependa económicamente del trabajador(a).

Para facilitar el pago de la póliza de exequias, el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** pagará el 50% correspondiente a los trabajadores del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** en nombre de ellos a la entidad que expida la póliza, con la obligación de los trabajadores de reembolsar ese dinero al **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**. Para estos efectos, todos los trabajadores del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** autorizan, mediante la suscripción de esta convención por parte de sus negociadores, al **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** para que descuente el mencionado 50% de la póliza de exequias de sus salarios en cuatro quincenas a partir de la fecha en que se pague la totalidad de la póliza de exequias.

Las partes convienen que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

PARAGRAFO: Cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge del trabajador, su compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** otorgará una licencia remunerada de cinco (5) días hábiles, tal como lo estipula la legislación laboral vigente.

CLAUSULA VIGESIMA: AUXILIO AL SINDICATO HOCAR

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete a auxiliar al Sindicato Hocar Seccional de Bogotá con la suma de **CIENTO VEINTE TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS m/cte (\$123.266.00)** mensuales, a fin de patrocinar la educación de los afiliados en esta institución Sindical. -Dicha suma será entregada al tesorero titular de la organización cada vez que se cause.

Para el segundo año de vigencia de la convención se incrementará este valor en un porcentaje equivalente al IPC a nivel nacional certificado para el DANE o el aumento que decrete el gobierno nacional para el SMLV para el año 2017. El que resulte más favorable para la organización sindical.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO A FUNCIONES Y HORARIOS DE TRABAJO.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete a dar cumplimiento al Acta de fecha 17 de diciembre del 2003 firmada por el Presidente de la Organización DANN y las partes interesadas en el conflicto surgido por la venta de las instalaciones del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** y la reubicación del personal a su servicio y a otras empresas pertenecientes a la organización grupo DANN.

02 FEB. 2016



Se ratifica que los trabajadores continuarán laborando con la vigencia de los contratos laborales.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERMISOS PARA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta conceder permiso y/o adecuar los turnos respectivos a los trabajadores para que estos estudien carreras intermedias, tecnológicas y/o universitarias, siempre y cuando se inscriban en planteles educativos de una sola jornada, con preferencia nocturna, para poder adecuar los turnos o jornadas de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERMISO SINDICAL PARA REUNIÓN DE ASAMBLEAS.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta conceder permiso Sindical remunerado a todos sus trabajadores cada tres (3) meses para que estos puedan asistir a la reunión que convoque la junta directiva del Sindicato Hocar. Estos permisos serán concedidos con previa solicitud de cinco (5) días por parte del sindicato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA DE LA CONVENCION.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años contado a partir del 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERMISO REMUNERADO PARA ASISTIR A FIESTA DE FIN DE AÑO.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete para con sus trabajadores conceder permiso remunerado por un día para asistir a la fiesta de despedida de fin de año programada por la **COOPERATIVA COHTRAG** y el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, para el cual el sindicato enviara la solicitud de permiso con tres (3) días de anticipación a la mencionada reunión.

PARAGRAFO: Los trabajadores en Misión del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, tendrán las mismas prerrogativas que los trabajadores de planta de las diferentes dependencias donde laboran, para las fiestas de fin de año.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. AUXILIO PRIMA POLIZA DE VIDA GRUPO.

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** reconocerá durante la vigencia de la presente convención un auxilio del 100% del costo de la prima de la póliza de vida grupo (que actualmente tiene contratada la Organización Dann para algunos de sus hoteles) para cada uno de los trabajadores del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR**, siempre y cuando esos trabajadores cumplan los requisitos de asegurabilidad de la compañía de seguros correspondientes y sean asegurados por ella. Esta póliza cubre el fallecimiento del trabajador, su valor asegurado será de \$25.000.000 (para el amparo de muerte) y los beneficiarios los determinará libremente el trabajador del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** al momento de firmar la solicitud del seguro. En el evento que la compañía

20 FEB. 2016



12
74

de seguros no asegure al trabajador del **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** por no cumplir sus requisitos de asegurabilidad, el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** no asumirá ningún tipo de responsabilidad y no estará obligada a pagar ningún tipo de auxilio por este concepto.

Las partes convienen que este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral de conformidad con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERMISO POR CUMPLEAÑOS:

El **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** acepta y se compromete para con sus trabajadores conceder permiso remunerado al trabajador el día de sus cumpleaños por todo el día.

- a. Este beneficio aplica única y exclusivamente el día del cumpleaños.
- b. Si el día del cumpleaños cae un día hábil, es decir, sábado, domingo o festivo y el trabajador no este planillado para laborar, este no será compensable ningún otro día.
- c. En caso de que el trabajador se encuentre en vacaciones, licencia no remunerada, permisos, incapacidades por enfermedad general o por accidente de trabajo, el trabajador no se podrá hacer acreedor a este beneficio.
- d. Para el personal que cumple años el 29 de febrero, por ser año bisiesto, el día libre otorgado, se corre para el 1 de Marzo.
- e. El día del cumpleaños se celebra única y exclusivamente la fecha en que aparece en la cedula de ciudadanía

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ALCANCE DE LA CONVENCION COLECTIVA.

Las partes acuerdan que las cláusulas, artículos, literales, párrafos, incisos, actas y demás beneficios pactados (as) en convenciones colectivas de trabajo anteriores que no hayan sido derogadas, sustituidas en parte en su totalidad, continuarán vigentes declarándose incorporadas en la presente convención colectiva de trabajo y el **CLUB CAMPESTRE FONTANAR** les dará estricto cumplimiento.

Para constancia se firma:

13
75

2 FEB. 2016



POR EL CLUB CAMPESTRE FONTANAR CORPORACION DEPORTIVA

JULIO CESAR FONTALVO
Negociador

YEIMY MUÑOZ
Negociadora

POR LOS TRABAJADORES DEL CLUB CAMPESTRE FONTANAR

HERMELINDA CASTELLANOS
Negociador

LUIS ALEJANDRO LOPEZ
Negociador

LUIS FRANCISCO MEDINA
Negociador

POR EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA

MANUEL BAYONA ESPINOSA

MANUEL BOBADILLA ROMERO

Asesores

3321000 – 225528

02 FEB. 2016



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 121 del 13 de noviembre de 1934, con domicilio en Ricaurte, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTÁ** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 10:07 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número JD-586 del 25 de noviembre de 2014, proferida por Adriana Guevara Hernández, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial de Bogotá, la cual registra al señor:

JOSE MANUEL BOBADILLA R., en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

Elaboró: E. Urrego
Revisó y aprobó: Natalia R.

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

